



Registro de la Propiedad Intelectual

Ministerio de Economía

ACUERDO INTERNO No. 1-2026

Guatemala, 08 de enero de 2026

LA REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSIDERANDO

Que la Ley de Propiedad Industrial, Decreto número cincuenta y siete guion dos mil (57-2000) del Congreso de la República, su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número ochenta y nueve guion dos mil dos (89-2002), así como la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número treinta y tres guion noventa y ocho (33-98), atribuyen al Registro de la Propiedad Intelectual la función de organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial, así como de los derechos de autor y derechos conexos, garantizando la seguridad jurídica de los usuarios y la adecuada tramitación y notificación de las actuaciones administrativas emitidas dentro de los procedimientos de su competencia.

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de legalidad, eficacia y celeridad administrativa, los cuales imponen a las autoridades el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y eficiencia de los procedimientos administrativos a su cargo.

CONSIDERANDO

Que, conforme a dichos principios, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan continuar la tramitación de los expedientes cuando las notificaciones no puedan practicarse por causas imputables al lugar señalado por el interesado para recibir notificaciones.

CONSIDERANDO

Que en la práctica administrativa del Registro de la Propiedad Intelectual se ha constatado la existencia de expedientes en los cuales el lugar señalado para recibir notificaciones resulta inexistente, impreciso o materialmente imposible de ubicar, tales como direcciones en donde no existe la edificación indicada, inmuebles desocupados, terrenos baldíos y/o numeraciones inexistentes que no permiten su localización física.

CONSIDERANDO

Que el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI–, creado mediante las reformas introducidas por el Decreto número tres guion dos mil trece (3-2013) del Congreso de la República, constituye un medio oficial de publicidad de los actos administrativos emitidos por este Registro, y que su utilización como mecanismo supletorio de notificación garantiza el derecho de defensa, la debida publicidad de los actos administrativos y la continuidad del procedimiento.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Constitución Política de la República de Guatemala; en el Acuerdo Gubernativo número doscientos once guion dos mil diecinueve (211-2019), Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía; en el Acuerdo Ministerial número seiscientos cincuenta y uno guion dos mil veinticuatro (651-2024), Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía; y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al Registro de la Propiedad Intelectual,



Registro de la Propiedad Intelectual

Ministerio de Economía

ACUERDA

Emitir las siguientes:

"DISPOSICIONES PARA LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EL BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (BORPI)"

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el uso de la notificación mediante el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI– en aquellos expedientes en los cuales el lugar señalado para recibir notificaciones resulte inexistente, no localizable o cuando, aun existiendo físicamente, sea materialmente imposible practicar la notificación personal.

ARTÍCULO 2. Supuestos de aplicación. Se procederá a notificar mediante el BORPI cuando, al intentar la notificación personal o por los medios ordinarios, se determine que el lugar señalado para recibir notificaciones presenta, entre otros, los siguientes supuestos:

- a) La edificación indicada no existe en la dirección señalada.
- b) El inmueble corresponde a un terreno baldío o área sin construcción.
- c) La nomenclatura municipal indicada no existe o no corresponde a la ubicación real.
- d) La dirección consignada es incompleta, imprecisa o insuficiente para su localización.
- e) El inmueble se encuentra desocupado de forma permanente o demolido.
- f) Las referencias proporcionadas no permiten identificar físicamente el lugar.
- g) El lugar físico señalado para recibir notificaciones existe, pero se verifique que el interesado ya no ocupa dicho inmueble y no ha actualizado oportunamente la dirección para recibir notificaciones.
- h) Cualquier otra circunstancia análoga que haga imposible la práctica de la notificación personal.

ARTÍCULO 3. Constancia en el expediente. El responsable de la notificación deberá dejar constancia expresa en el expediente administrativo de la imposibilidad de practicar la notificación en el lugar señalado, indicando de forma sucinta las razones que la motivan.

ARTÍCULO 4. Notificación mediante BORPI. Verificada la imposibilidad de notificar conforme al artículo anterior, por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2 de este Acuerdo, el Registro de la Propiedad Intelectual procederá a realizar la notificación de la resolución, requerimiento o actuación administrativa correspondiente mediante su publicación en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI–.

ARTÍCULO 5. Efectos de la notificación. La notificación practicada mediante el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI– surtirá plenamente sus efectos legales dos (2) días después de su publicación, plazo a partir del cual se computarán los términos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad del usuario. Es responsabilidad de los solicitantes, titulares, representantes o interesados consignar un lugar cierto, existente y debidamente identificable para recibir notificaciones, así como mantenerlo actualizado durante la tramitación del expediente.



Registro de la Propiedad Intelectual

Ministerio de Economía

ARTÍCULO 7. Continuidad del procedimiento. La notificación mediante el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual –BORPI– permitirá la continuidad del procedimiento administrativo sin suspensión ni retroceso del trámite, sin perjuicio de los derechos que la ley reconoce a las partes.

ARTÍCULO 8. Casos no previstos. Los casos no contemplados expresamente en el presente Acuerdo serán resueltos por el Registrador del Registro de la Propiedad Intelectual, conforme a la normativa aplicable y a los principios generales del derecho administrativo.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo Interno entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

COMUNÍQUESE.

Licda. Astrid Lorena Sosa Gudiel



Registradora
Registro de la Propiedad Intelectual
Ministerio de Economía

Licda. Débora Raquel González Ramírez



Secretaría General
Registro de la Propiedad Intelectual
Ministerio de Economía